

CONTRATO NÚMERO 201700265

CLASE:

ACUERDO MARCO

ALIADO PROVEEDOR:

LAS BUSETICAS S.A.S

NIT.:

800.183.606-1

VALOR:

INDETERMINADO DOCE (12) MESES

PLAZO:

Entre los suscritos DAVID VIEIRA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la ESU, de una parte, y de la otra parte ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.792.037, actuando en nombre y representación de LAS BUSETICAS S.A.S, con NIT 800.183.606-1, quien en adelante se denominará el ALIADO PROVEEDOR, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco de Aliado Proveedor, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, la entidad inició los trámites de la Solicitud Pública de Ofertas No. 2017-7, cuyo objeto es la "SELECCIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU", con miras a la celebración del presente contrato.
- 2. Publicados los pliegos de condiciones y realizado todo el proceso evaluativo, el 6 de septiembre de 2017, la ESU publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité de Gerencia aprobó la selección de las propuestas de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A. y LAS BUSETICAS S.A.S., para convertirse en aliados proveedores.
- 3. Con fundamento en lo anterior, la condición de Aliado Proveedor de LAS BUSETICAS S.A.S, se formalizará a través del presente Acuerdo Marco y se regirá por las siguientes cláusulas:





www.esu.com.co



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Formalizar el Acuerdo Marco con LAS BUSETICAS S.A.S., en calidad de ALIADO PROVEEDOR de la ESU, para la prestación de servicio de transporte público terrestre automotor que requiera la ESU de acuerdo a las necesidades de sus clientes, de conformidad con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones de la SPO 2017-7, que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del acuerdo marco comprende la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, el cual contemplará las siguientes modalidades:

Modalidad Uno (1): Servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en diversas clases de vehículos.

- √ Bus (capacidad 30 o superior)
- ✓ Buseta /Busetón (capacidad 20 a 30 pasajeros)
- √ Vehículo tipo Van y/o Micro busetas (capacidad de 10 a 19 pasajeros)
- ✓ Campero y/o camioneta doble cabina

El servicio de transporte estará determinado por las siguientes coberturas:

- ✓ Hora
- √ Recorrido
- ✓ Mes

Modalidad Dos (2): Servicio de transporte público terrestre automotor de carga en diversas clases de vehículos.

- ✓ Camiones: (camión 1 tonelada, Camión 1 a 3,4 toneladas; Camión 3,5 a 5 toneladas; Camión 5,1 a 10 toneladas; Camión 3 a 5 toneladas con plataforma hidráulica)
- ✓ Montacargas: (Montacargas 1,5 hasta 3 Toneladas; Montacargas 3 hasta 5 Toneladas; Montacargas 5 hasta 10 Toneladas; Montacargas 10 hasta 20 Toneladas)
- ✓ Volquetas: (Volquetas hasta 7 Mts cúbicos (sencilla); Volquetas hasta 14 Mts cúbicos (doble troque); Camión Grúa pluma (10 20 -40 toneladas))
- ✓ Camión Grúa: (Camión Grúa brazo telescópico (10-20-40-80 toneladas); Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 2 ejes; Doble troque, Tráiler, Remolque o cama baja de 3 ejes; Camión Grúa planchón (3-5 - 10 Toneladas))
- ✓ Maquinaria Amarilla: (Bulldozer; Excavadora; Mini excavadora o pajarita; Bobcat Cargador; Bobcat mini cargador; Contenedores Comunes - Dryvan entre 20 y 40 pies)

El servicio de transporte estará determinado por las siguientes coberturas:

- √ Hora
- √ Mes
- ✓ Ruta (kilómetros)





Lo anterior, con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su objeto social

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El **ALIADO PROVEEDOR** conservará esta calidad durante DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el **ALIADO PROVEEDOR**.

CUARTA.VALOR DEL CONTRATO: Este Acuerdo Marco con el **ALIADO PROVEEDOR** es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por el valor de los contratos para la prestación de transporte público terrestre automotor que se suscriban en virtud de las adjudicaciones que se realicen durante la vigencia de este Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO UNO: TARIFAS DE TRANSPORTE: El servicio de transporte para ambas modalidades será ejecutado y pagado con base en las tarifas derivadas y establecidas de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 de la Solicitud Pública de Ofertas con su correspondiente adenda.

Se precisa que para los servicios requeridos y que no se encuentren en el listado de tarifas de transporte 2017, la ESU podrá incluirlos en el listado de tarifas con los precios que haya ofertado el aliado proveedor con la menor propuesta económica de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta- "Formalización y Asignación de Servicios", o que se llegaren a ofertar en cada solicitud de cotización durante la ejecución de los acuerdos. Cada actualización realizada al listado de tarifas será comunicado mediante correo electrónico a los aliados proveedores.

Las tarifas de transporte se encuentran detalladas en el anexo N° 2 del presente documento.

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los servicios que se soliciten en el marco de esta Alianza serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU o esta entidad, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o a suscribir. Por lo que en los contratos y/u órdenes de servicio resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Los servicios de transporte serán cancelados mediante los contratos y/u órdenes de servicio derivadas del acuerdo marco y en cada una se determinará la forma de pago, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO UNO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el contratista.







PARÁGRAFO DOS: Así mismo el contratista deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la recepción de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el día veinticinco (25) de cada mes, acorde con la circular interna 014 de 2013, que se puede consultar en la Página Web de la Entidad (www.esu.com.co). Facturas posteriores a esta fecha no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TRES: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

PARÁGRAFO CUATRO: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de transporte en ambas modalidades serán prestados de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes, y con base en las tarifas resultantes para la alianza o las que residualmente se puedan establecer en virtud de las solicitudes de cotización que realice la ESU entre sus Aliados.

El servicio será materializado mediante un contrato y/u orden de servicio que se deriva del Acuerdo Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del acuerdo marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago.

Los servicios de transporte público automotor allegados a la ESU y que correspondan a tarifas reguladas, serán asignados entre los aliados proveedores, con el fin de distribuir dichos servicios con la mayor equidad posible, con base en el listado de tarifas de transporte resultante del presente proceso.

Para los servicios requeridos y que no se encuentren en el listado de tarifas de transporte 2017, bastará con que la ESU solicite cotización a todos los aliados proveedores para ser presentada en los términos que ésta considere. La asignación corresponderá a aquel aliado que presente la menor propuesta económica dentro de los términos referidos y a partir de ese momento se considerará como regulada la tarifa respectiva e incluida en el tarifario.

En caso que alguno de los aliados proveedores seleccionado gestione un proyecto de negocio para prestar un servicio de transporte terrestre automotor de carga y/o pasajeros con una entidad pública o privada que esté relacionado con el objeto social de la ESU y este negocio se materialice en un contrato entre la ESU y la entidad, el servicio de transporte para este nuevo cliente que gestionó el aliado proveedor será prestado preferentemente por dicho aliado, salvo que la ESU justificadamente resuelva algo diferente. Para tal fin la asignación se dejará por escrito mediante acta de reunión entre los representantes legales de los Aliados Proveedores y la ESU.



La ESU, en aquellas solicitudes que comprendan las dos modalidades de servicio de transporte, pasajeros y carga, podrá hacer divisible la asignación de acuerdo a criterios de conveniencia logísticos y/o económicos.

En el evento de requerirse un servicio que no se encuentre en el listado de tarifas de transporte, y que no se alleguen ofertas por los aliados proveedores de acuerdo a la solicitud de cotización requerida por la ESU, se podrá acudir a las diferentes modalidades de contratación de conformidad con el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, por el cual se reglamenta el manual de contratación de la entidad, para atender dichos servicios. Será deber de los Aliados justificar las razones de la no presentación de oferta y en caso de considerarse injustificadas, se tendrá por incumplimiento contractual.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE PARQUE AUTOMOTOR: Los aliados proveedores para la prestación de los servicios deberán tener disponibilidad inmediata de vehículos para atender los servicios requeridos de la ESU mediante contratos y/o órdenes de servicio. En el evento de presentarse incumplimiento parcial o total para la prestación de un servicio la ESU podrá dar por terminado el acuerdo marco, sin perjuicio de la aplicación de las garantías contractuales.

Previo el inicio de ejecución, los alíados proveedores en coordinación con la supervisión de la ESU determinaran: 1. El tiempo mínimo requerido para realizar la solicitud del servicio. 2. El tiempo de respuesta para la prestación del servicio. Lo anterior para aquellos servicios de transporte público terrestre de pasajeros y/o de carga que se constituyan como especiales teniendo en cuenta las condiciones técnicas con las que debe contar los vehículos.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Con el inicio del contrato los aliados proveedores deberán aportar la siguiente documentación:

- Plan de estructura de seguridad vial y los documentos que evidencien su ejecución de conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 y las demás normas que lo rigen tanto para la modalidad especial como la modalidad de carga.
- Plan de estructura de tecnología e informática y los documentos que evidencien su ejecución de conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 y las demás normas que lo rigen
- Documentación Digital: Se deberá entregar al supervisor del contrato en medio digital una carpeta clasificada por: Modalidad de Carga Modalidad Especial.

Para la **Modalidad de Transporte Especial** la carpeta deberá dividirse por clase de vehículo y dentro de cada subdivisión se guardaran las copias de:

- A. Fichas técnicas de vehículos: deberá contener como mínimo:
 - ✓ Información básica del vehículo: Placa, clase, marca, modelo, propietario, N° tarjeta de propiedad, N° de licencia de tránsito
 - √ Copia Tarjeta de propiedad
 - ✓ Copia Licencia de tránsito.
 - √ Copia Revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes

grund



1



- ✓ Copia SOAT
- ✓ Copia de póliza de responsabilidad contractual y extracontractual.
- ✓ Copia del CDA
- ✓ Copia del extracto del contrato
- ✓ Copia del certificado CDA en mantenimiento preventivo
- ✓ Copia del contrato de afiliación vehicular que no sean propiedad de la empresa transportadora para la prestación del servicio de transporte con su respectivo comprobante de pago.

B. Fichas técnicas conductores: Deberá contener como mínimo:

- ✓ Información básica del conductor: Nombres y apellidos completos, Nº de identificación, fecha de nacimiento, edad, Nº de licencia de conducción, categoría, tipo de contrato con el aliado proveedor, fecha de vinculación, Nº de móvil.
- √ Copia de cédula de ciudadanía
- √ Copia Licencia de conducción
- ✓ Copia contrato
- ✓ Hoja de vida debidamente firmada donde se pueda validar la experiencia requerida en el numeral 1.7.18

En la carpeta deberá reposar un archivo en Excel con el listado de todos los vehículos con la siguiente información: Clase de vehículo, placa, N° tarjeta de operación, N° Licencia de Tránsito, marca; modelo.

Para la Modalidad de Transporte de Carga: la carpeta deberá dividirse por clase de vehículo y dentro de cada subdivisión se guardaran las copias de:

A. Fichas técnicas de vehículos: deberá contener como mínimo:

- ✓ Información básica del vehículo: Placa, clase, marca, modelo, propietario, N° tarjeta de propiedad, N° de licencia de tránsito
- ✓ Copia Tarieta de propiedad
- ✓ Copia Licencia de tránsito
- Copia Revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes
- ✓ Copia SOAT
- ✓ Copia de póliza de responsabilidad contractual y extracontractual.
- ✓ Copia del CDA
- √ Copia del extracto del contrato
- ✓ Copia del certificado CDA en mantenimiento preventivo
- ✓ Manifiesto de carga, sí aplica
- ✓ Copia del certificado de calidad para aquellos vehículos que aplique (Montacarga, Camión grúa, maquinaría amarilla) como también copia del certificado de los equipos y elementos de seguridad utilizados para el servicio.
- ✓ Copia del contrato de afiliación vehicular que no sean propiedad de la empresa transportadora para la prestación del servicio de transporte con su respectivo





comprobante de pago.

B. Fichas técnicas conductores: Deberá contener como mínimo:

- ✓ Información básica del conductor: Nombres y apellidos completos, N° de identificación, fecha de nacimiento, edad, N° de licencia de conducción, categoría, tipo de contrato con el aliado proveedor, fecha de vinculación, N° de móvil.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía
- ✓ Copia Licencia de conducción
- ✓ Copia contrato
- Hoja de vida debidamente firmada donde se pueda validar la experiencia requerida en el numeral 1.7.18
- ✓ Copia de acreditación de los operadores de los vehículos en competencia conocimiento para aquellos vehículos que aplique

En la carpeta deberá reposar un archivo en Excel con el listado de todos los vehículos con la siguiente información: Clase de vehículo, placa, N° tarjeta de operación, N° Licencia de Tránsito, marca, modelo.

DÉCIMA. INFORMES DE EJECUCIÓN: El **ALIADO PROVEEDOR** deberá cumplir con la realización y presentación de los siguientes informes.

Control de Vencimiento de documentación: El aliado proveedor deberá mensualmente generar un informe en donde se indique por cada vehículo los vencimientos de los siguientes documentos: CDA, SOAT, Póliza contractual, Póliza extracontractual, Tarjeta de operación y extracto del contrato

Inventario de Parque Automotor: El aliado proveedor deberá notificar al supervisor del contrato las novedades que se generen cuanto al inventario del parque automotor que presta el servicio de transporte para la entidad, indicando:

- √ Vehículos que salen de la operación
- Vehículo que entran a operación (nuevas adquisiciones del aliado o mediante administración de flota o contratos de cooperación empresarial)
- ✓ Vehículos que estarán parcialmente por fuera de la operación

Prestación de Servicio: El contratista deberá suministrar la información requerida por el supervisor del contrato para evidenciar la prestación del servicio acorde al objeto y su alcance, así como las novedades que registren.

Formularios, reportes y seguimiento: El aliado proveedor deberá suministrar los formularios, reportes y seguimiento realizado a los diferentes servicios de transporte mediante la plataforma destinada para tal fin. La información deberá consultarse y generarse en los periodos que se acuerde con la supervisión del contrato.





www.esu.com.co



DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL CONTRATISTA: El Aliado Proveedor dispondrá del siguiente personal para la ejecución del acuerdo marco:

- ✓ Ejecutivo de cuenta quien atenderá las necesidades de la ESU en términos administrativos, financieros y comerciales.
- ✓ Coordinador de operación: Para cada contrato y/o orden de servicio que se derive del acuerdo marco el contratista asignará un coordinar de operación quien acordara y organizará las actividades para la prestación del servicio con el supervisor del contrato de la ESU.
- ✓ Coordinador HSEQ (Healthy Safety Enviroment Quality): Para los contratos y/u orden de servicio que lo requieran se asignará un coordinador HSEQ. Profesional encargado de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 por el cual se reglamenta de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en lo aplicable al servicio de transporte requerido en concordancia con la normatividad del cliente.
- ✓ Personal de apoyo: El contratista deberá disponer del personal de apoyo que se requiera para la prestación del servicio y cual deberá cumplir con las obligaciones de seguridad social establecidas por ley proporcionales al tiempo de la prestación de servicio, así como el conocimiento, experiencia y habilidades con las cuales debe contar para realizar las actividades encomendadas
- ✓ Durante la ejecución de los Acuerdos Marco se podrá pactar la disposición de un funcionario de enlace de todos los Aliados y a su cargo, con la ESU, con el fin de hacer más eficiente la operación de dicha línea.

DÉCIMA SEGUNDA. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS: Estará a cargo y será responsabilidad del contratista realizar oportunamente los mantenimientos preventivos al parque automotor que prestara el servicio de transporte, así como atender aquellos correctivos al momento de presentarse. En todo caso en ninguno de los dos eventos el contratista podrá justificar mantenimientos preventivos o correctivos con el fin de desatender los servicios contratados.

Para la prestación de los servicios requeridos será responsabilidad del contratista disponer de los vehículos en óptimas condiciones de higiene y limpieza, así como el buen estado del mobiliario y demás elementos al interior de éstos.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL DE SEGUIMIENTO VEHICULAR (AVL): Todos los vehículos que prestarán el servicio de transporte público terrestre automotor deberán disponer de un dispositivo de control satelital (AVL) con su respectivo sistema de operación a requerimiento u obligación, que permita a la ESU y sus clientes generar reportes en tiempo real de los siguientes aspectos, como mínimo:

- ✓ Ruta de vehículos.
- ✓ Posición del vehículo.
- √ Hora de encendido y apagado.
- Acceso a la plataforma del control satelital del Aliado, a través de internet para efectuar las verificaciones que se requieran.

Los aliados proveedores deberán notificar a la ESU por medio escrito el sistema de control satelital que utilizan y deberán asignar clave de acceso a ésta plataforma a los supervisores designados por la ESU para las órdenes de servicio y/o contratos derivados del acuerdo marco con el fin de verificar el





servicio requerido en tiempo real en cuanto a: Ruta de vehículos, Posición del vehículo, hora de encendido y apagado. Adicionalmente cuando sea requerido por la ESU, deberán aportarse los informes correspondientes para realizar las trazabilidades que den lugar.

DÉCIMA CUARTA. PLATAFORMA PARA LA GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y RASTREO SATELITAL: El aliado proveedor deberá operar en la plataforma dispuesta por la línea de logística especializada de la ESU la generación de formularios (los que se requieran) y rastreo satelital del servicio de transporte. Una vez aprobada las pólizas y suscrita el acta de inicio contará con cinco (5) días hábiles para llevar a cabo las actividades que den lugar para dar cumplimiento a la presente condición.

DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DE SERVICIO PRESTADO: Se realizarán evaluaciones durante la vigencia inicial de la alianza a los contratistas. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco, individualmente considerados.

PARÁGRAFO UNO. Será parte integral de la presente cláusula el procedimiento sancionatorio contractual y evaluación de aliados proveedores referidos en los pliegos de condiciones SPO 2017-7 y que serán parte del presente documento mediante el anexo N°1.

PARÁGRAFO DOS. Contenido de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores de la Línea de Transporte Automotor estará orientada la verificación de condiciones operativas de prestación del servicio, administrativas del Aliado Proveedor y de grado de satisfacción del o los clientes asignados. La evaluación de Aliados Proveedores se adelantará en el formato que se adjunta a la presente cláusula adicional, identificado como Evaluación de Aliados Proveedores Línea Transporte Automotor. La variación del formato de evaluación de Aliados Proveedores se comunicará debidamente a los Aliados Proveedores.

PARÁGRAFO TRES. Periodicidad de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO CUARTO. Resultados de la evaluación: La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

- Evaluación del 80% o superior acumulada: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.
- Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del Aliado Proveedor. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indiciado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo







original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.

Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%: La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO QUINTO. Las evaluaciones de Aliados Proveedores correspondiente al segundo semestre de la Alianza se hará de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12 meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado. De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco.

DÉCIMA SEXTA. GESTIÓN COMERCIAL: De conformidad con la agregación de demanda de servicios que se realiza en el marco de las Alianzas Comerciales, corresponderá a los aliados proveedores transferir a la ESU por concepto de gestión comercial, un porcentaje correspondiente al dos punto cinco por ciento (2.5%) que se aplicará sobre el valor antes de IVA de todas las factura que se radiquen en la ESU por concepto de servicios de transporte prestados, bajo los lineamientos que se señalen en la política respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El ALIADO PROVEEDOR, previo los procedimientos legales, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para allegar la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El Aliado responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

El ALIADO PROVEEDOR se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato, el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar, se realizará el correspondiente ajuste.

- Cumplimiento: Por un valor inicial del diez por ciento (10%) de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Calidad del Servicio: Por un valor inicial del por ciento (10%) de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un valor inicial del diez por ciento (10%) de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.
- Responsabilidad civil contractual personas: Por un monto inicial asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (500.000.000). Su vigencia será igual al plazo total del contrato y





asegurará el porcentaje establecido sobre el monto de la adición de recursos, estableciéndose en ella el valor total asegurado. Dicha póliza deberá incluir:

THE THE PROPERTY OF THE PROPER	
Muerte accidental con ocasión de servicio de transporte	\$100.000.000 por persona
Incapacidad total y permanente en virtud del servicio de transporte	\$100.000.000 por persona
Incapacidad temporal	Hasta \$50.000.000 por persona
Gastos médicos con ocasión del servicio de transporte	Hasta \$50.000.000 por persona

El número de eventos amparados por año deberá corresponder por lo menos con el 6% y 8% del número total de desplazamientos por periodo anual.

Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto inicial asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (500.000.000). Su vigencia será igual al plazo total del contrato y dos (2) meses más. En ella deberá constar que se tiene cobertura de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales y consecuenciales que se causen a terceros. La póliza deberá ser modificada antes de agotarse el valor asegurado. En cada modificación se asegurará el porcentaje establecido sobre el monto de la adición de recursos, estableciéndose en ella el valor total asegurado. Dicha póliza deberá incluir:

DESCRIPCIÓN :	
Daños y perjuicios generados a terceros en virtud de la prestación del servicio de transporte	\$1.000,000.000 para cada automotor:
Muerte o lesiones generados a terceras personas en virtud del servicio de transporte	\$1.000.000.000. para cada automotor

Estas coberturas operarán siempre en exceso del seguro de automóviles contratado para vehículo contratado en el seguro de automóviles para cada rodante.

El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y el Aliado Proveedor, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, el cliente y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. El ALIADO PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Responsabilidad civil global: Se deberá allegar copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, conforme lo determinado por el Decreto 1074 de 2015 y 348





. . .



de 2015.

Por cada orden de servicio y/o contrato derivado del contrato marco el Aliado deberá incluir dentro de la póliza el destinatario del servicio a prestar.

En todo caso para aquellos servicios en donde se requiera la ESU podrá requerir al aliado proveedor la expedición nueva y/o complementaria de póliza de responsabilidad civil de conformidad con el de servicio requerido por el cliente o por petición de éste.

El Aliado deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Aliado se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el ALIADO PROVEEDOR, sin el previo consentimiento expreso y escrito de la ESU.

PARÁGRAFO: En el evento de requerirse por parte del aliado proveedor para la prestación de servicios de transporte acudir al uso de vehículos que no están afiliados a su empresa, deberá notificarlo al supervisor del contrato y deberá demostrar que se encuentra autorizado para el uso de los vehículos mediante la suscripción de convenios empresariales, contratos por administración de flota, o servicio de arrendamiento y/o alquiler (aplica para transporte de carga).

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Aliado o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Aliado o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Aliado, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El



ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el ALIADO PROVEEDOR acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al ALIADO PROVEEDOR por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El Aliado se compromete a acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, principalmente al arreglo directo, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. Agotada la etapa anterior, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: El Aliado deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Acuerdo Marco y de los contratos específicos que se deriven de será realizada por el Supervisor de la ESU, o quien para el efecto se designe. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Acuerdo marco; para lo cual estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la ESU de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017 expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL ALIADO PROVEEDOR y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda información que reciba EL ALIADO PROVEEDOR para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la entidad pública usuaria, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo

whole



Charles Harris III



establecido en esta cláusula dará lugar a que EL ALIADO PROVEEDOR a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele a la ESU la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado del contrato, para lo cual EL ALIADO PROVEEDOR autoriza a la ESU para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente acuerdo marco tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y su alcance de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del acuerdo marco, como las órdenes y/o contratos derivados de este. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El ALIADO PROVEEDOR se obliga a: 1) Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de carga y pasajeros, cuando así le sea requerido, mediante contrato específico, con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Pública de Ofertas 2017-007 y la respectiva oferta presentada, las cuales forman parte integral y vinculante de este Acuerdo Marco, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el Supervisor de la ESU. 2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las entidades. 3) Cumplir con la ejecución de los contratos específicos que obtenga en calidad de ALIADO PROVEEDOR. 4) Constituir las garantías correspondientes requeridas en el presente documento. 5) Durante la ejecución de los contratos específicos y para cada pago, el ALIADO PROVEEDOR deberá presentar mensualmente la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales. 6) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. 7) Transferir a la ESU el monto acordado por concepto de gestión comercial en cada factura que radique el ALIADO, en virtud de los servicios prestados durante la vigencia del presente Acuerdo. La ESU se obliga a: 1) Asignar de manera equitativa al ALIADO PROVEEDOR los servicios de transporte público terrestre automotor de carga y pasajeros, que requiera la ESU para sí o para sus clientes, y que se realicen durante la vigencia de éste Acuerdo Marco, salvo las excepciones contempladas en la cláusula sexta de este documento. 2) Celebrar con el ALIADO PROVEEDOR seleccionado, los contratos específicos para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo que sean requeridos por la ESU o por sus clientes. 3) Realizar el pago al ALIADO PROVEEDOR del valor pactado por el contrato específico que se haya ejecutado satisfactoriamente. 4) Supervisar la prestación del servicio por parte del ALIADO PROVEEDOR. 5) Evaluar el desempeño



del ALIADO PROVEEDOR conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del presente documento y su correspondiente anexo N°1.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL ALIADO PROVEEDOR: El ALIADO PROVEEDOR será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Acuerdo Marco y de los respectivos contratos específicos, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros, así mismo será responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este Acuerdo Marco y de los contratos específicos, dejando de este modo indemne a la ESU. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El ALIADO PROVEEDOR ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y consecuentemente los contratos específicos, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Queda expresamente pactado que el ALIADO PROVEEDOR asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos específicos todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan.

El ALIADO PROVEEDOR es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

TRIGÉSIMA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): Previo el inicio de la ejecución del acuerdo marco, el Aliado deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado. Las evidencias deberán presentarse para todos los frentes del sistema (matriz de riesgos, capacitaciones, plan estratégico de seguridad vial, elementos de protección personal, programas de salud e indicadores, entre otros). Adicionalmente se deberá aportar la lícencia de seguridad y salud en el trabajo expedida por la entidad competente y que se encuentre vigente para la presentación del proceso, para el inicio de la ejecución y durante toda la ejecución de la alianza del responsable de la implementación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja producto de esta Solicitud Pública de Oferta se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, y de conformidad con las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ALIADO PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente acuerdo marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes.



MIN



TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente Alianza, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de esta Alianza. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Alianza.

TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN: La ESU podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Acuerdo Marco, cuando el ALIADO PROVEEDOR incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o en los contratos específicos. El presente contrato también podrá terminarse por el mutuo acuerdo entre las partes y por el vencimiento de su plazo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta N° 2017-007, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

DAVID VIEIRA MEJÍA

Gerente de la ESU

AMORÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO

Representante legal

Aprobó: Gabriei Ignacio Nanciares Quintero - Secretario General

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de la Original Del Rio - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de la Original Del Rio - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Servicios de la Unidad Estratégica de Servicios de la Unidad Estratégica de Servicios de la Unidad Estratégica de Servicios de Servicios de la Unidad Estratégica de Servicios de Servicios

Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica.



ANEXO Nº 1

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL Y EVALUACIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta N° 2017-7, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a. Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b. La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c. El perjuicio causado.
- d. La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e. La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b). Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza, por la imposición de no conformidades mayores por incumplimientos graves o por acumulación de no conformidades menores, en los casos de servicios operados bajo tarifas reguladas.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaría y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de



SILIN

. . . .

a



Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor¹. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. La falta grave o la No conformidad mayor, implicará la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza: La disminución de la facturación del Aliado Proveedores procederá bajo las siguientes condiciones:

- Por la imposición de No conformidades mayores o incumplimientos graves o por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento definido en atención a No conformidades menores, que darán lugar a la disminución del porcentaje de participación en la distribución de servicios del Aliado Proveedor responsable hasta un 40% del valor de la facturación asignada.
- Por la acumulación de 3 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, que darán lugar a la disminución de hasta el 20% del valor de la facturación asignada.
- 3. Por la acumulación de 2 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, detectadas e informadas por el cliente de la ESU que darán lugar la disminución de hasta el 30% del valor de la facturación asignada.

La facturación que se releve al Aliado Proveedor sancionado con esta medida, se distribuirá entre los demás Aliados Proveedores. En todo caso, la aplicación de estas medidas y los porcentajes allí definidos, se hará bajo criterios de continuidad y no afectación del servicio para los clientes de la Línea de Transporte Automotor de la ESU.

Nota 4: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente al mes anterior a la fecha de su declaratoria.

¹ Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el Aliado Proveedor en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el Aliado Proveedor.





Nota 5: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscales, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación, y decretará las pruebas que considere pertinentes y necesarias, que serán practicadas en el término de seis (6) días hábiles. Vencidos los cuales se dará traslado al investigado por el término de tres (3) días hábiles, para que presente sus alegaciones y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, los términos para la práctica de pruebas se hará en el término de tres (3) días hábiles y el investigado tendrá traslado por el término de dos (2) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

Vencido el término para las prácticas de pruebas, si hubiere lugar a ello, mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Nota 1: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.



